

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en fallo de tutela proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial el 25 de mayo de la presente anualidad, mediante el cual ordenó en el numeral primero de la parte resolutive resolver de fondo la solicitud de libertad por pena cumplida y/o libertad condicional invocadas por el sentenciado **WILLINGTON MIGUEL RUIZ**, contando a su favor el tiempo que estuvo privado de la libertad en el domicilio, dentro del CUI 68081.6000.000.2016.00232.

CONSIDERACIONES

WILLINGTON MIGUEL RUIZ fue condenado a la pena de 57 meses y 18 días de prisión mediante sentencia emitida el 5 de marzo de 2018 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, como responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La anterior decisión fue confirmada el 4 de abril de 2019 por la Sala Penal del Tribunal del Superior Judicial de este Distrito Judicial, quedando ejecutoriada la providencia el 14 de mayo de 2019¹.

En fase preliminar del proceso le fue impuesta el 28 de agosto de 2016 medida de aseguramiento de detención preventiva privativa de la libertad en su lugar de residencia por el Juzgado Segundo Penal Municipal con función de Control de Garantías Ambulante de esta ciudad². El sentenciado ingresa para el cumplimiento de la pena al establecimiento penitenciario el 10 de marzo de 2021.

El Juzgado consideró en providencias del 24 de noviembre de 2020 y 27 de abril de 2021 que el lapso que debía tenerse en cuenta como parte de la pena era aquel transcurrido desde el 28 de agosto de 2016 hasta el 14 de mayo de 2019 [fecha en que cobró ejecutoria la sentencia condenatoria], toda vez que no se había efectuado el traslado del sentenciado al establecimiento penitenciario; hecho por el que se ordenó el 24 de noviembre de 2020 librar orden de captura en su contra. Sin embargo, la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante fallo del 25 de mayo de 2021, concedió el amparo del derecho fundamental al debido proceso de WILLINGTON MIGUEL RUIZ y, en consecuencia, ordenó que se procediera nuevamente a resolver de fondo la solicitud de libertad por pena cumplida y/o libertad condicional, sin que sea necesario la presentación de una

¹ Folio 17.

² Folio 4, boleta de detención.

nueva petición, "contando a su favor el tiempo que estuvo privado de la libertad en el domicilio el accionante."

De esta manera, se determina que el condenado WILLINGTON MIGUEL RUIZ estuvo privado de la libertad en su domicilio desde el 28 de agosto de 2010 hasta el 9 de marzo de 2021, y a partir del 10 de marzo de 2021 hasta la fecha en el EPMSC BARRANCABERMEJA, por lo que lleva físicamente 56 meses y 29 días de prisión, tiempo que sumado a redención de pena reconocida en precedencia de 3 días (abril 27/2021)³, **arroja un total de 57 meses y 2 días de pena ejecutada.**

Se deduce entonces, que el condenado se aproxima por dieciséis (16) días al cumplimiento total de la condena impuesta, por lo que se ordena su **LIBERTAD INCONDICIONAL por PENA CUMPLIDA a partir del próximo 13 de junio de 2021.** Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el Centro carcelario.

Se declara además legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR cumplida la totalidad de la pena impuesta al sentenciado **WILLINGTON MIGUEL RUIZ, identificado con C.C. No. 91.326.505, a partir del 13 de junio de 2021,** dentro del proceso CUI 68081.6000.000.2016.00232.

SEGUNDO. - ORDENAR su LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto **a partir del 13 de junio de 2021.** Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de encontrarse requerido en otro proceso, deberá ser dejado a disposición de la autoridad respectiva.

TERCERO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

³ Folio 60.

CUARTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

SEXTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Ata